

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» para la campaña 1996.*

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º a 12.º las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del Olivo», que está a su vez contemplada en el Reglamento (CE) n.º 2541/95 de la Comisión, de 30 de octubre de 1995, por el que se adoptan para 1996 las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

### DISPONGO

ARTICULO 1.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» para 1996 serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el anexo de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por los condicionantes del estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 2.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- Dimetoato 40%, 500 c.c.
- Proteína hidrolizada, 500 grs.
- Agua, 20 l.

ARTICULO 3.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Sanidad Vegetal, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTICULO 4.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTICULO 5.—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden comunicada de 23 de febrero de 1996, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 6.—Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental de aquellos términos municipales no aprobados en años anteriores.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### A N E X O

#### PROVINCIA DE BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 has., en los términos municipales de: Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Reina, Trasierra, Usagre y Villagarcía de la Torre.

—Zonas de olivar, hasta un máximo de 9.500 has., en los términos municipales de: Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Monasterio y Segura de León.

#### PROVINCIA DE CACERES:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 6.000 has., en los términos municipales de: Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román y Robledollano.

PROVINCIAS DE CACERES Y BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 5.500 has., en los términos municipales de: Alía, Castilblanco, Guadalupe y Valdecaballeros.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. C/. ADRIANO, 4 - 06800 MERIDA.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

### *ORDEN de 22 de abril de 1996, que regula la concesión de ayudas para Programas de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.*

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, fueron traspasadas funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza superior.

Asimismo, y por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, las funciones y servicios objeto del traspaso antes aludido fueron asignadas a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Hasta ahora y fruto de la situación precompetencial, las actuaciones en materia universitaria de la Consejería de Educación y Juventud se habían substanciado en las convocatorias anuales de becas para la formación del personal investigador, ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico, así como el establecimiento de un programa de movilidad del personal científico e investigador y de ayudas a equipos de investigación y a la realización de proyectos.

Aun siendo importantes estas acciones, que tendrán su adecuada continuidad en el presente ejercicio presupuestario, resulta obvio que en el actual marco de competencias en materia universitaria, el esfuerzo, alcance y profundidad de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en su Universidad han de ser mayores.

Así, la presente Orden tiene por objeto, y dentro de los objetivos diseñados por el Fondo Social Europeo que actúa como Organismo cofinanciador, la convocatoria de una serie de ayudas dirigidas a establecer un Programa de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura para coadyuvar a que tanto la implantación de nuevas titulaciones como la renovación de los planes de estudio de las existentes se realice en las condiciones más óptimas posibles.

En su virtud, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

## DISPONGO

### ARTÍCULO 1.—Convocatoria

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización, durante el año 1996, de Programas de Formación del Profesorado en la Universidad de Extremadura para coadyuvar a que, tanto la implantación de nuevas titulaciones, como la renovación de los planes de estudios de las existentes se realicen en las condiciones más óptimas posibles.

### ARTICULO 2.—Modalidades y características de ayudas

Los Programas de Formación del Profesorado de la UEX constarán de las Modalidades que se citan a continuación:

#### A. Modalidad A.

Ayudas para estancias en otras Universidades con el objetivo del perfeccionamiento del profesorado en las materias que imparten.

Tendrán una duración máxima de dos meses.

Los programas acogidos son los siguientes:

a) Programa General, dirigido al perfeccionamiento en materias de enseñanzas renovadas.

b) Programa Específico, dirigido al perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992.

#### B. Modalidad B.

Ayudas para estancias en otras Universidades y dirigido a profesorado en formación, que esté realizando la tesis doctoral o becarios FPI de convocatoria nacional, de la Junta de Extremadura o de la propia Universidad de Extremadura.

Tendrán una duración máxima de cuatro meses anuales, que podrán ser renovadas por el mismo periodo y hasta un máximo de tres años y, en todo caso, mientras se produce la realización de la Tesis.

#### C. Modalidad C.

Ayudas para la organización de cursos y seminarios de formación continua, con una duración máxima de 100 horas, dirigidos a profesorado de la UEX e impartidos por profesorado especializado de ésta u otras Universidades.

Los cursos y seminarios deberán estar dirigidos a Profesores y Ayudantes de la UEX, adscritos al menos a tres Departamentos que contengan áreas de conocimientos afines a la temática de la actividad. Excepcionalmente, y a juicio de la Comisión de Selección, el número de Departamentos podrá ser inferior a tres.